El secretario del **Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín** procede a realizar la liquidación de **COSTAS** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso

EXPENSAS	VALOR
Recibo publicaciones (folio 119 del	
cuaderno de reconvención). A cargo de la	\$380.000
demandante principal y demandada en	\$380.000
reconvención.	
Recibo de pago Oficina de Registro de	
Instrumentos Públicos (folio 125 del	
cuaderno de reconvención). A cargo de la	<b>\$16.500</b>
demandante principal y demandada en	
reconvención.	
Recibo de pago Oficina de Registro de	
Instrumentos Públicos (folio 126 del	
cuaderno de reconvención). A cargo de la	\$13.900
demandante principal y demandada en	
reconvención.	
Agencias en derecho fijadas en primera	
instancia a favor de parte demandada en la	
demanda principal y demandante en	\$22´440.000
reconvención, y a cargo de la demandante	
principal y demandada en reconvención.	
Agencias en derecho fijadas en segunda	
instancia a favor de parte demandada en la	<u>.</u>
demanda principal y demandante en	\$908.526
reconvención, y a cargo de la demandante	
principal y demandada en reconvención.	
Honorarios del auxiliar de la justicia a cargo	\$2^376.119,21
de la demandante principal y demandada en	
reconvención.	
Honorarios del auxiliar de la justicia a cargo	
de la demandada principal y demandante en	\$2´376.119,21
reconvención.	
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$27´299.544,4

Johnny Alexis López Giraldo. Secretario.



## República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Medellín.

## JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Verbal.
Demandante	Club Campestre El Rodeo S.A.
Demandado	Tito Gómez Méndez.
Radicado	05001 31 03 006 <b>2014 01218</b> 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas.
Auto interloc.	# 1295.

Toda vez que la liquidación de las costas elaborada por Secretaría, se ajusta a lo obrante dentro del proceso; de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del C. G. P. se imparte aprobación a la misma.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ. JUEZ.

EDL

## JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy  $\underline{17/09/2021}$  se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No.  $\underline{142}$ 

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO